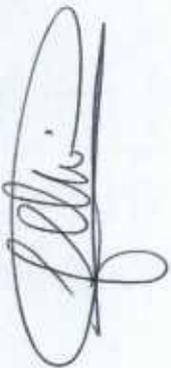

**COMUNIDAD GENERAL DE USUARIOS del
CANAL JÚCAR-TURIA**

ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

MARZO 2016

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. S.', written over a horizontal line.A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'P. L.', written over a horizontal line.

ESCAÑEADO



ANTECEDENTES

El Canal Júcar-Turía fue puesto en servicio en el año 1979. Tiene una longitud de 60 km entre el río Júcar (Embalse Tous-La Ribera) y el río Turia (Potabilizadora "La Presa" de Manises); discurre entre las comarcas de La Ribera y L'Horta, atravesando un total de 14 términos municipales con un caudal máximo de transporte de 32 metros cúbicos por segundo. Su uso fundamental es riego y abastecimiento a población.

Las Comunidades de Regantes así como los usuarios de abastecimiento se agrupan en la **Comunidad General de Usuarios del Canal Júcar-Turía**, cuya Junta constituyente se celebró el día 28 de enero de 1985. Sus Estatutos fueron aprobados con fecha 13 de noviembre de 1985, bajo la presidencia de D. Bautista Espert Alcover y posteriormente modificados bajo la presidencia de D. Adrián Martínez Palau, con fecha 4 de julio de 1994.

Debido a la incorporación de nuevos usuarios y dado el tiempo transcurrido, durante el cual se ha realizado una intensa modernización de la Comunidad General, tanto de su organización como en las infraestructuras de sus Comunidades de base, es necesario acometer, en este año 2016, la renovación de los Estatutos y Reglamentos para adaptarlos a los nuevos tiempos y que sean base normativa de nuevos retos que, sin duda, va a ser necesario afrontar.



TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I De la constitución de la Comunidad

ARTICULO 1. Integran la Comunidad General de Usuarios del Canal Júcar-Turía las Comunidades de Regantes con la superficie que riegan, junto con el Ayuntamiento de Valencia y poblaciones de su área metropolitana y el Consorcio de Aguas Camp del Morvedre, así como cualquier entidad a la que se le reconozca en el futuro el derecho a aprovechar conjuntamente las aguas del río Júcar a través del Canal Júcar-Turía para uso de riego, abastecimiento o cualquier otro que se apruebe por el Organismo de cuenca.

Son miembros de la Comunidad General:

COMUNIDADES DE REGANTES

C.R. DEL CANAL JÚCAR-TURIA, SECTOR I "LOS TOLLOS"
C.R. DEL CANAL JÚCAR-TURIA, SECTOR II LA GARROFERA-L'ALCUDIA
C.R. DEL CANAL JÚCAR-TURIA DE BENIMODO
C.R. ACEQUIA COMÚN DE CARLET
C.R. DE LA ACEQUIA Y PLAZA DE MASSALET-CARLET
C.R. DE LA ACEQUIA ALEDUA DE ALGINET
C.R. SAN JOSÉ-BARRANCO DEL AGUA DE CARLET
C.R. DEL CANAL JÚCAR-TURIA NOVA COMUNITAT DE ALGINET
C.R. DEL CANAL JÚCAR-TURIA SAN RAFAEL DE BENIFAYÓ
C.R. DEL CANAL JÚCAR-TURIA SECTOR IX DE BENIFAYÓ, SUBZONA MARGEN DCHA
C.R. DEL CANAL JÚCAR-TURIA SECTOR X DE PICASSENT, SUBZONA MARGEN DCHA
C.R. DEL CANAL JÚCAR-TURIA SECTOR XI DE PICASSENT-ALCASSER, SUBZONA MARGEN DCHA
C.R. DEL CANAL JÚCAR-TURIA SECTOR XII DE TORRENT, SUBZONA MARGEN DCHA
C.R. DEL CANAL JÚCAR-TURIA SECTOR XIII DE ALDAYA, SUBZONA MARGEN DCHA
C.R. DEL CANAL JÚCAR-TURIA SECTOR- 2 CARLET, SUBZONA MARGEN IZDA
C.R. DEL CANAL JÚCAR-TURIA SECTOR ESTUFA-MACO-CARMELET, SUBZONA MARGEN IZDA
C.R. SAN JOSÉ DE ALGINET
C.R. DEL CANAL JÚCAR-TURIA SECTOR- 4 DE PICASSENT, SUBZONA MARGEN IZDA.
C.R. DEL CANAL JÚCAR-TURIA SECTOR- 5 DE TORRENT, SUBZONA MARGEN IZDA, EN FORMACIÓN.
C.R. DEL CANAL JÚCAR-TURIA SECTOR- 6 PLA DE QUART, SUBZONA MARGEN IZDA, EN FORMACIÓN

USO ABASTECIMIENTO

AYUNTAMIENTO DE VALENCIA.
CONSORCIO DE AGUAS DEL CAMP DE MORVEDRE





Capítulo II Sobre la Comunidad

ARTICULO 2. Naturaleza jurídica y principios fundamentales. La Comunidad General es una Corporación de Derecho Público, sin ánimo de lucro, adscrita a la Confederación Hidrográfica del Júcar y, como tal, con sujeción a estos Estatutos y a la legislación vigente, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar y podrá celebrar toda clase de contratos, adquirir y poseer bienes para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 3. Ámbito territorial. Tienen derecho al uso de las aguas de que dispone la Comunidad General de Usuarios del Canal Júcar-Turía a través de sus entidades partícipes, para su aprovechamiento en riego, abastecimiento y otros usos que se aprueben por la Confederación Hidrográfica del Júcar:

- a) Los Ayuntamientos, Mancomunidades o Consorcios, para su abastecimiento
- b) Todas las tierras que derivan agua del Canal Júcar-Turía, con las superficies citadas en el artículo primero conforme a las concesiones administrativas de agua y/o autorizaciones coyunturales que poseen o puedan poseer.
- c) Cualquier entidad a la que se le reconozca por el Organismo de cuenca el derecho al uso de las aguas.

ARTICULO 4. Aprovechamientos. La Comunidad General, a través de sus entidades partícipes, puede disponer para su aprovechamiento del caudal de aguas públicas con sujeción a dotación y superficie reconocidas por la Confederación Hidrográfica del Júcar

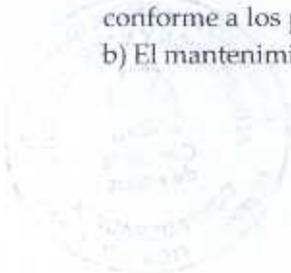
ARTICULO 5. Patrimonio de la Comunidad. Pertenecen a la Comunidad General los bienes y las obras que se adquieran y los que se detallan en el inventario previsto en los presentes Estatutos. Asimismo, pertenecerán a la misma cuantas obras ejecute o le sean entregadas para el aprovechamiento de sus aguas y el cumplimiento de sus fines

ARTICULO 6. Objeto y fin de la Comunidad.

El objeto principal de esta Comunidad General es realizar y aprovechar la regulación de las aguas del río Júcar, a través del Canal Júcar-Turía.

Son fines de la Comunidad General:

- a) La distribución equitativa entre sus usuarios de los caudales de aprovechamiento colectivo, conforme a los presentes Estatutos y normas de aplicación.
- b) El mantenimiento del aprovechamiento hidráulico en condiciones adecuadas a su finalidad.





- c) El ejercicio, por delegación de la administración, de las facultades de policía respecto a las aguas públicas y los cauces de su aprovechamiento.
- d) Evitar las cuestiones y litigios y, en su caso, resolver las diferencias entre los diversos usuarios del aprovechamiento de la Comunidad General

ARTICULO 7. Domicilio. La Comunidad General tiene su domicilio social en Carlet (Valencia), calle San Bernat y les Germanes, 21, sin perjuicio de su traslado por acuerdo de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 8. Las entidades que integran la Comunidad General de Usuarios del Canal Júcar-Turía quedan sometidas a los presentes Estatutos y Reglamentos y a lo que dispongan los órganos de gobierno y administración de la misma.

Los conflictos de atribuciones que surjan entre las entidades que integran la Comunidad General serán resueltos, sin ulterior recurso administrativo, por la propia Comunidad General, de acuerdo con el artículo 213 a) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

TITULO II DE LAS ENTIDADES PARTICIPES, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Capítulo I De las entidades participes

ARTICULO 9. La condición de partícipe es inherente a toda entidad, ya sea Ayuntamiento, Consorcio, Mancomunidad, Comunidad de Regantes o de cualquier otra naturaleza o condición, que sea reconocida como usuaria de las aguas del Canal Júcar-Turía.

ARTICULO 10. Ejercicio de derechos y obligaciones.

Los derechos y obligaciones de las entidades participes, relativos al uso del agua, número de votos que les correspondan y cuotas de contribución a los gastos comunitarios, se computarán conforme prescriben estos Estatutos, de la siguiente forma:

1. En cuanto a la representación y ejercicio de sus derechos:

- a) Las Comunidades de Regantes tendrán representación y correspondiente facultad de ejercicio de sus derechos en proporción a la superficie regada. Para ello, tendrán derecho a designar tantos Vocales como le correspondan con arreglo a la siguiente tabla:





- Un Vocal hasta 200 hectáreas
- Dos Vocales, más de 200 hectáreas y hasta 500 hectáreas
- Tres Vocales, más de 500 hectáreas y hasta 1.000 hectáreas
- Cuatro Vocales, más de 1.000 hectáreas y hasta 1.500 hectáreas
- Cinco Vocales, más de 1.500 hectáreas y hasta 2.000 hectáreas
- Otro Vocal más por cada 2.000 hectáreas o fracción

b) A los Ayuntamientos o entidades que ostenten concesión o autorización coyuntural para uso abastecimiento les corresponderá a cada una, para el ejercicio de sus derechos, tantos vocales como resulten de aplicar la proporción de una parte del número total de entidades partícipes que integran la Comunidad General en relación al número total de Vocales representantes del uso riego.

En caso de no resultar un número entero, se redondeará al alza

En el momento de aprobación de las presentes Ordenanzas corresponde al uso riego la designación de 59 vocales, y con respecto al uso abastecimiento, 4 vocales al Ayuntamiento de Valencia y 4 vocales al Consorcio Camp de Morvedre.

Tanto las Comunidades de Regantes como las entidades que disfruten del uso para abastecimiento se abstendrán de intervenir en las cuestiones o asuntos que sean de la exclusiva afectación o inherente al uso cuya concesión no ostentan.

2. Los gastos de administración y gestión se abonarán por las Comunidades de Regantes en la proporción que del número total de entidades partícipes les corresponda y por los Ayuntamientos, Consorcios o entidades que ostenten concesión para abastecimiento en la proporción que del número total de entidades partícipes les corresponda.

En el momento de aprobación de las presentes Ordenanzas corresponde a las Comunidades de Regantes la cuantía de 20/22 partes del total (veinte partes de veintidós) y al uso abastecimiento 2/22 partes del total (dos partes de veintidós). Estas cuantías se modificarán en caso de integración o baja de partícipes para adaptarse al número total de partícipes y a las proporciones de cada uso.

3. Con respecto a la contribución a los gastos de limpieza, conservación y reparación del Canal, se abonarán en la proporción a los metros cúbicos consumidos durante los últimos cinco años (o por el tiempo transcurrido desde su incorporación, en caso de ser inferior a cinco años) por cada uno de los partícipes.

4. Los gastos de obras nuevas, que afecten únicamente a riegos, serán de cuenta de las Comunidades de Regantes en proporción a los metros cúbicos consumidos durante los últimos cinco años (o por el tiempo transcurrido desde su incorporación, en caso de ser inferior a cinco años) por cada una de ellas.

Las que afecten únicamente a abastecimiento de población serán de exclusiva cuenta del partícipe en cuyo beneficio se realicen.



Si afectasen a todos los usos se sufragarán en proporción a los metros cúbicos consumidos por cada uso durante los últimos cinco años

Capítulo II De los derechos de las entidades partícipes

ARTICULO 11. Son derechos de las entidades partícipes:

- 1) El uso de las aguas en la participación que a cada uno le corresponda, según su concesión y de conformidad con los presentes Estatutos y según los criterios de distribución adoptados por el órgano de gobierno.
- 2) La asistencia con voz y voto, a través de sus representantes, a las Juntas Generales de la Comunidad General.
- 3) Presentar proposiciones sobre cuestiones a tratar en las Juntas Generales.
- 4) A que le sean expedidas las certificaciones o copias de los acuerdos adoptados por los órganos rectores de la Comunidad, respetando lo prescrito en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal o demás normas vigentes en la materia.
- 5) El desempeño de los cargos existentes en la Comunidad General, a través de los vocales elegidos al efecto.
- 6) Todos los que se deriven de los presentes Estatutos.

Capítulo III De las obligaciones de las entidades partícipes

ARTICULO 12. Son obligaciones de las entidades partícipes:

- 1) Aceptar lo dispuesto en los presentes Estatutos, así como los acuerdos adoptados válidamente por los órganos de la Comunidad.
- 2) Desempeñar los cargos, a través de sus representantes, para los que resulten elegidos, salvo que les excuse de ellos alguna de las excepciones establecidas en estos Estatutos.
- 3) Contribuir en la proporción que a cada una corresponda, a sufragar los gastos comunes y generales de la Comunidad, tarifas de riego, derramas, cánones, aportaciones, amortizaciones, tasas y cualesquiera otros gastos o exacciones legitimamente establecidos.
- 4) Dar cuenta en la secretaría de la Comunidad General de las variaciones que se realicen en el censo de las Comunidades de Regantes o entidades partícipes, así como de cualquier otro cambio relevante que pudiera afectar a la Comunidad General y/o al régimen de suministro de derechos y obligaciones.





- 5) Participar en las actividades de la Comunidad General y velar por sus intereses y bienes, comunicando a la Junta de Gobierno las anomalías, desperfectos e irregularidades que observen en los bienes, instalaciones y servicios de la Comunidad General, así como en la utilización de los mismos.
- 7) Todas las demás que se deriven de los presentes Estatutos y Reglamentos que las desarrollen, de las leyes o de las decisiones de los órganos de la Comunidad, válida y lícitamente adoptadas.

Capítulo IV De la inclusión y baja de entidades partícipes.

ARTICULO 13. Integración en la Comunidad General. Toda entidad, ya sea Ayuntamiento, Mancomunidad, Consorcio o Comunidad de Regantes, que sea reconocida como usuaria de las aguas del Canal Júcar-Turía, está obligada a integrarse en la Comunidad General, sometándose a cuanto se establece en estos Estatutos y Reglamentos así como los acuerdos adoptados válidamente por los órganos de la Comunidad General.

Para la inclusión definitiva de nuevas entidades se requiere además que se satisfaga la cuota de incorporación fijada por la Junta de Gobierno en cada momento mediante acuerdo fundado y que deberá incluir, entre otros conceptos, la compensación en beneficio de la Comunidad General por el disfrute de aquellas obras a cuya ejecución no hubieran contribuido y de aquellos bienes que hubiesen sido adquiridos sin su aportación.

El acuerdo de admisión provisional deberá ser tomado, como mínimo, por mayoría de dos tercios de los votos de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de su sometimiento a la Junta General inmediata que se celebre para su aprobación definitiva por mayoría simple, y posterior comunicación al Organismo de cuenca.

ARTICULO 14. Baja. Ninguna entidad que forme parte de la Comunidad General podrá separarse de ella sin renunciar antes por completo al aprovechamiento de las aguas que de la misma utiliza y cumplir con las obligaciones que con la misma hubiere contraído.

Únicamente en el caso de que sus heredades o aprovechamientos tomen el agua antes o después que los de la Comunidad General y formen por sí solos una zona sin solución de continuidad, podrán separarse de la Comunidad General

La solicitud de baja se realizará por escrito a la Junta de Gobierno, la cual responderá asimismo por resolución escrita. De dicha resolución se someterá a la Junta General inmediata que se celebre para su aprobación definitiva por mayoría simple, y posterior comunicación al Organismo de cuenca.





Capítulo V

De las tierras y abastecimiento de poblaciones. Del padrón.

ARTICULO 15. Del censo o padrón general.

Para el mayor orden y exactitud en los aprovechamientos de agua y reparto de las derramas, así como para el debido respeto a los derechos de cada una de las entidades partícipes de la Comunidad General, la Junta de Gobierno formará y tendrá al corriente un Padrón General en el que conste:

Respecto a las Comunidades de Regantes y por orden de la canalización de aguas: denominación de la Comunidad, extensión o cabida en hectáreas que la componen con descripción de sus linderos y términos municipales. Se hará constar el caudal concedido en el Registro de Aguas y proporción en que han de contribuir a los gastos de la Comunidad General con arreglo a lo prescrito en estos Estatutos. Asimismo, deberá constar la superficie regable (de acuerdo con el título concesional) y la superficie regada (con capacidad de aprovechamiento de las aguas procedentes del Canal Júcar-Turía).

Respecto al abastecimiento de poblaciones, denominación del usuario, situación de la toma o tomas en el Canal Júcar-Turía, cantidad de agua a que tiene derecho, expresando el volumen y el caudal en litros por segundo y en la proporción que han de contribuir a los gastos en la Comunidad General con arreglo a lo prescrito en estos Estatutos.

Las alteraciones que se refieran a los datos consignados en el padrón de la Comunidad General y que hayan de reflejarse en el mismo conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores, serán comunicadas por las distintas entidades partícipes a la Comunidad General en el momento en que dichas alteraciones se produzcan y, en todo caso, 2 meses antes de la celebración de la Junta General Ordinaria.

Asimismo, para facilitar la votación en los acuerdos y elecciones de la Junta General, así como la formación en su caso de las listas electorales, deberá constar en el Padrón el número de vocales que corresponden a cada entidad partícipe.

ARTICULO 16. Para los fines expresados en estos Estatutos, tendrá asimismo la Comunidad General uno o más planos geométricos y orientados de todo el terreno regable con las aguas de que la misma dispone, formados a escala suficiente para que estén representadas con claridad y precisión los límites de la zona o zonas regables, abastecimiento a población y cualquier otro uso que se autorice





TITULO III ÓRGANOS DE LA COMUNIDAD GENERAL Y RÉGIMEN DE SUS ACUERDOS

Capítulo I Órganos de la Comunidad General. Disposiciones Generales

ARTICULO 17. El gobierno y la administración de la Comunidad General del Canal Júcar-Turía estarán a cargo de los siguientes Órganos colegiados que desarrollarán su actividad dentro de sus respectivos ámbitos competenciales configurados en estos Estatutos y disposiciones legales aplicables:

- a) La Junta General
- b) La Junta de Gobierno
- c) El Jurado de Riegos
- d) Censores de Cuentas

ARTICULO 18. La Junta General es el órgano supremo de la Comunidad General y está integrada por todas las entidades partícipes a través de los Vocales elegidos al efecto.

La Junta de Gobierno es el órgano de representación y administración de la Comunidad General.

El Jurado de Riegos es el órgano encargado de conocer las cuestiones de hecho suscitadas entre los usuarios y sancionar las infracciones recogidas en los presentes Estatutos.

Existirán asimismo tres Censores de Cuentas con las atribuciones que se prescriben en estos Estatutos.

ARTICULO 19. La Comunidad General tendrá un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Vicesecretario y un Tesorero, que lo serán de la Junta de Gobierno, elegidos directamente por la Junta General con las formalidades previstas en estos Estatutos para la elección de los vocales de la Junta de Gobierno.

Capítulo II Del Presidente y Vicepresidentes

ARTICULO 20. El cargo de Presidente y Vicepresidente 1º y 2º de la Comunidad General será honorífico, gratuito y obligatorio. Sólo podrá rehusarse por reelección inmediata o por alguna de las excusas admitidas para el cargo de vocal, siendo también comunes a uno y otro cargo las causas de incompatibilidad establecidas en estos Estatutos.

ARTICULO 21. Del Presidente. El Presidente es el representante legal de la Comunidad General y sus atribuciones específicas son:



- a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General y de la Junta de Gobierno, decidiendo las votaciones en caso de empate.
- b) Dirigir la discusión de sus deliberaciones, con sujeción a los presentes Estatutos y Reglamentos.
- c) Comunicar los acuerdos de la Junta General a la Junta de Gobierno, al Jurado de Riegos o a los Censores de Cuentas, para que los lleven a efecto en cuanto les afecte, cuidando de su exacto y puntual cumplimiento.
- d) Actuar en nombre y representación de la Junta de Gobierno y de la Comunidad General, en toda clase de asuntos y gestionar cuantos asuntos conciernan a los intereses de la Comunidad así como las relaciones con autoridades, organismos y otras personas individuales o jurídicas.
- e) Autorizar las actas y acuerdos de las Juntas
- f) Cualquier otra que le venga atribuida por las disposiciones legales y por los Estatutos y Reglamentos de la Comunidad General

ARTÍCULO 22. Del Vicepresidente 1º y 2º. Serán atribuciones del Vicepresidente 1º y, en su caso, del Vicepresidente 2º:

- 1º) Sustituir en todos los casos de ausencia o enfermedad al Presidente y por el tiempo máximo de vigencia del cargo del sustituido.
- 2º) Presidir, por derecho propio, las sesiones que celebre el Jurado de Riegos
- 3º) Cuantas gestiones le pueda encomendar, expresamente, el Presidente de la Comunidad General o la Junta de Gobierno

ARTICULO 23. Son elegibles para los cargos de Presidente y Vicepresidentes de la Comunidad General los usuarios designados vocales por la entidad de la cual es comunero o representante y que reúnan los demás requisitos que para el cargo de Vocal de la Comunidad General o de su Junta de Gobierno se exigen en estos Estatutos.

ARTICULO 24. La duración del cargo de Presidente y Vicepresidentes de la Comunidad General será de cuatro años, y su elección cuando se verifique, las de las respectivas mitades de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos.

Para ser cesado el Presidente de su cargo antes de transcurrir el periodo de tiempo para el que fue elegido, deberá ser acordado en Junta General Extraordinaria de la Comunidad General de Usuarios por las dos terceras partes de la totalidad de los votos como mínimo. Dicha Junta General será convocada a petición de la mayoría de los vocales que constituyen la Junta de Gobierno y que representen a su vez los dos tercios del total de votos de la Comunidad General.

El nuevo Presidente que se elija tendrá una duración en su cargo hasta la finalización del mandato que le hubiera correspondido al Presidente cesado, convocándose para dicha fecha una convocatoria de elecciones a Presidente en la forma reglamentaria





Capítulo III De la Junta General

ARTICULO 25. Concepto. La reunión de la totalidad de los Vocales designados por todas las entidades de usuarios partícipes en el aprovechamiento de las aguas de la Comunidad General, constituye la Junta General de la Comunidad de Usuarios del Canal Júcar-Turía. Es el órgano soberano que expresa en su máximo nivel la voluntad de la Comunidad General, que deliberará y resolverá acerca de todos los intereses que a la misma correspondan, recayendo en la misma todas las facultades no atribuidas específicamente a algún otro órgano.

ARTICULO 26. Clases y convocatoria. La Junta General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. La convocatoria de la Ordinaria se realizará previo acuerdo de la Junta de Gobierno, que decidirá el Orden del Día, firmado por el Presidente, expresando el día, lugar, hora y Orden del Día. Dicha convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia con quince días de antelación y se notificará por escrito, incluso por medios electrónicos, a los miembros de la Junta General, así como a las entidades partícipes.

La Junta General Ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre del año.

Todas las demás reuniones de la Junta General serán Extraordinarias y podrán ser convocadas en la forma dicha, bien a instancia de la propia Junta de Gobierno o cuando lo solicite por escrito la mayoría de votos de la Comunidad General con expresión de los asuntos a tratar.

Cualquiera de los vocales de la Junta de Gobierno podrá pedir que se incluyan puntos en el Orden del Día de la Convocatoria a la Junta General, lo que deberán efectuarlo en la sesión que realice la Junta de Gobierno para acordar su celebración.

La Junta General cuyo Orden del Día incluya la reforma de los Estatutos o Reglamentos, o asuntos que, a juicio de la Junta de Gobierno o del Presidente, puedan comprometer la existencia de la Comunidad General o afectar gravemente a sus intereses, será Extraordinaria y deberá convocarse con las formalidades establecidas en el párrafo primero del presente artículo y además deberán tener la adecuada publicidad mediante notificación personal a los miembros de la Junta General.

ARTICULO 27. Quorum necesario para su constitución. Para que la Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, pueda tomar acuerdos, será necesaria la asistencia en primera convocatoria, de la totalidad de los votos de la Comunidad General, computados en la forma prescrita en estos Estatutos. Si no concurriese dicha mayoría, se celebrará, en segunda convocatoria, a la hora fijada para ello, que será como mínimo media hora después de la señalada para la primera, quedando válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes, aunque en todo caso se exigirá la presencia del Presidente y del Secretario o personas que legalmente deban sustituirles.

ARTICULO 28. Derecho de asistencia y voto. Tienen derecho a la asistencia a la Junta General, con voz y voto, todos los Vocales de la Comunidad General, designados por las entidades partícipes de acuerdo con lo prescrito en el artículo 10 de estos Estatutos.

Cada uno de los Vocales tendrá derecho a un voto y la votación será nominal

ARTICULO 29. Adopción de acuerdos. La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos si se celebra en primera convocatoria.

Si se celebra en segunda convocatoria, la Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría simple, excepto para los casos de modificación de Estatutos, exigir responsabilidades a la Junta de Gobierno, fusión con otras Comunidades y disolución de la Comunidad General en cuyos supuestos de precisará la mayoría absoluta de todos los votos de la Comunidad General.

Las votaciones pueden ser públicas o secretas según acuerde la propia Junta.

ARTICULO 30. No podrá en la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, tratarse ningún asunto que no se haya incorporado al orden del día de la convocatoria.

ARTICULO 31. Representación voluntaria.

Podrá comparecerse por representación voluntaria que deberá ser conferida a otro vocal, en todo caso, expresamente y por escrito, autorizada por el Secretario de la Comunidad o entidad a la que representen.

En la Junta General donde se trate la elección de Presidente, Vicepresidentes, Secretario, Vicesecretario y Tesorero, se podrá votar por delegación con un límite máximo de tres delegaciones, adjuntando el Vocal de la Junta General designado como representante escrito debidamente firmado por su representado con fotocopia del DNI del mismo.

ARTÍCULO 32. Los acuerdos se harán constar en el correspondiente Libro de Actas y las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

ARTICULO 33.

1. La Junta General es el Órgano soberano de la Comunidad y le compete:

a) La ratificación de los Vocales de la Comunidad General y la elección del Presidente, Vicepresidentes, Secretario, Vicesecretario y Tesorero de la misma, que lo serán asimismo de la Junta de Gobierno.

La ratificación de vocales de la Junta de Gobierno y el nombramiento y separación del Secretario de la Comunidad.





La ratificación de los candidatos a Jurados de Riegos y control de su votación, entre ellos y de su seno y proclamación de los cuatro miembros del Jurado titulares y sus respectivos suplentes.

La ratificación de los candidatos a Censores de Cuentas y control de su votación, entre ellos y de su seno y proclamación de los tres Censores de Cuentas y sus respectivos suplentes.

- b) El examen de la Memoria, Cuentas Anuales del ejercicio anterior y aprobación del Presupuesto de gastos e ingresos de la Comunidad General y el de las cuentas anuales, presentado todo ello por la Junta de Gobierno.
- c) La aprobación de los proyectos de modificación de Estatutos de la Comunidad y Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos.
- d) La imposición de derramas y la aprobación de los presupuestos adicionales.
- e) La adquisición y enajenación de bienes, sin perjuicio de las facultades que, en este aspecto, competen a la Junta de Gobierno.
- f) La aprobación de los proyectos de obras preparados por la Junta de Gobierno y la decisión de su ejecución.
- g) La aprobación previa (supeditada a las autorizaciones del Organismo de cuenca, en su caso) para el ingreso en la Comunidad General de cualquiera que, sin derecho al uso del agua por no encontrarse dentro de la zona regable de la Comunidad aprobada por la Confederación Hidrográfica del Júcar, lo solicite; y el informe para el Organismo de cuenca en los supuestos de que algunos partícipes pretendan separarse de la Comunidad General.
- h) La autorización previa, sin perjuicio de los que se resuelva por el Organismo de cuenca, a usuarios o a terceras personas para realizar obras en las conducciones e instalaciones de la Comunidad General, con el fin de mejor utilizar el agua.
- i) La solicitud de nuevas concesiones o autorizaciones.
- j) La solicitud de los beneficios de la expropiación forzosa o la imposición de servidumbres en beneficio de la Comunidad General.
- k) La decisión sobre asuntos que le haya sometido la Junta de Gobierno o cualquiera de los comuneros.
- l) Cualquier otra facultad atribuida por los Estatutos y disposiciones legales vigentes.

2. Corresponden, asimismo, a la Junta General todas las facultades no atribuidas específicamente a otro órgano.

Capítulo IV De la Junta de Gobierno

ARTICULO 34. La Junta de Gobierno es el órgano de representación y administración de la Comunidad, encargada especialmente del cumplimiento de los presentes Estatutos, de sus Reglamentos, de los acuerdos de la Junta General y de Jurado de Riegos.

La Junta de Gobierno estará integrada por tantos vocales como entidades partícipes existan en cada momento. Los Vocales ostentarán la representación de la entidad que los designó.

La Junta de Gobierno podrá designar una Comisión Ejecutiva formada por los cargos (Presidente, 2 Vicepresidentes, Secretario, Vicesecretario y Tesorero) encargada de las cuestiones que, dentro de las competencias que le son propias, le delegue o asigne la Junta de Gobierno.

ARTICULO 35. Ratificación de sus miembros y elección de los cargos. La ratificación de los Vocales de la Junta de Gobierno designados por cada entidad partícipe, se verificará por la Comunidad General, en la Junta General ordinaria previamente anunciada con las formalidades previstas en estos Estatutos. Para ello, cada entidad partícipe presentará el acta de nombramiento de los Vocales que la van a representar en la Comunidad General, así como quien de entre ellos será Vocal de la Junta de Gobierno.

La Presidencia, comprobado el derecho que les asiste, según el padrón general, dará cuenta a los asistentes para que éstos los ratifiquen como Vocales de la Comunidad General y de la Junta de Gobierno.

De entre ellos, elegirá la Junta General al Presidente, 2 Vicepresidentes, Secretario, Vicesecretario y Tesorero, según el procedimiento establecido en el artículo siguiente.

ARTICULO 36. Procedimiento para la elección de cargos. Hasta diez días naturales antes de la fecha de celebración de las elecciones, los miembros elegidos por entidades partícipes como Vocales para la Junta de Gobierno del Canal Júcar-Turía, podrán presentar en las oficinas de la Comunidad General su candidatura individual al cargo de la Junta de Gobierno al que opten, mediante escrito debidamente firmado y con la fotocopia de su DNI, no pudiendo presentarse a más de uno de los cargos a elegir.

Terminado el plazo para presentación de candidaturas, la Junta de Gobierno hará público, siete días antes de la celebración de las elecciones, la información de los candidatos presentados para conocimiento general.

Si se presentase un único candidato por cargo no será necesaria la votación, proclamándose el mismo como elegido.

Las votaciones serán independientes para cada uno de los cargos a elegir, no aceptando candidaturas ni listas cerradas, sino abiertas y para cada uno de los cargos a elegir.



ARTICULO 37. Competencia de la Junta de Gobierno,

- a) Velar por los intereses de la Comunidad General, promover su desarrollo y defender sus derechos.
- b) Contratar y despedir a los empleados de la Comunidad General, en la forma que establezca su reglamento y la legislación laboral. Contratar, en caso de ser necesario, los servicios de profesionales o empresas que presten asesoramiento cualificado a la Comunidad.
- c) Redactar la Memoria, elaborar el Presupuesto, proponer las derramas ordinarias y extraordinarias y rendir las cuentas, sometiendo unos y otras a la Junta General.
- d) Presentar a la Junta General la lista de los Vocales de la Junta de Gobierno, del Jurado de Riegos y Censores de Cuentas que deban cesar en sus cargos con arreglo a los Estatutos.
- e) Ordenar la inversión de fondos con sujeción a los presupuestos aprobados.
- f) Formar y actualizar el inventario de las propiedades de la Comunidad General, con los padrones generales, planos y relaciones de bienes.
- g) Acordar la celebración de Junta General extraordinaria de la Comunidad cuando lo estime conveniente.
- h) Someter a la Junta General a cualquier asunto que estime de interés
- i) Establecer el sistema de modulación y reparto de las aguas.
- j) Disponer la redacción de los proyectos de reparación o conservación que juzgue conveniente y ocuparse de la dirección e inspección de las mismas.
- k) Ordenar la redacción de los proyectos de obras nuevas, encargándose de su ejecución una vez hayan sido aprobados por la Junta General. En casos extraordinarios y de extrema urgencia que no permitan reunir a la Junta General, podrá acordar y emprender, bajo su responsabilidad, la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible a la Junta para darle cuenta de su acuerdo.
- l) Dictar las disposiciones convenientes para mejor distribución de las aguas, respetando los derechos adquiridos y optimizando, en todo caso, los recursos hídricos.
- ll) Establecer los sistemas de riego que se estimen convenientes y, en su caso, los turnos de riego, conciliando los intereses de todos los comuneros y cuidando que, en momentos de escasez se distribuya el agua del modo más conveniente para los intereses comunitarios.
- m) Hacer que se cumpla la legislación de aguas, los Estatutos de la Comunidad y sus Reglamentos y las órdenes que comunique el Organismo de Cuenca, recabando su auxilio en defensa de los intereses de la Comunidad.
- n) Interpretar los Estatutos y Reglamentos de la Comunidad, siempre de acuerdo con la legalidad vigente y el interés comunitario.
- ñ) Resolver las reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y laborales que se formule contra la Comunidad, de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo.
- o) Proponer a la aprobación de la Junta General las modificaciones de Estatutos y Reglamentos.
- p) La ejecución forzosa de los acuerdos de los órganos de la Comunidad que no se hayan cumplido voluntariamente, utilizando la vía de apremio si fuera necesario, en aplicación del artículo 209 y 212 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- q) Nombrar, si lo considera necesario, un Recaudador Ejecutivo para el cobro de las cuotas impagadas, así como suscribir convenios con administraciones y entidades públicas para la recaudación.



r) Cuantas otras facultades le delegue la Junta General o le sean atribuidas por los Estatutos de la Comunidad y disposiciones vigentes y, en general, cuanto fuere conveniente para el buen gobierno y administración de la Comunidad.

Capítulo V Del Jurado de Riegos

ARTÍCULO 38 Función. El Jurado de Riegos es el órgano de la Comunidad General a quien corresponde conocer las cuestiones de hecho o controversias que se susciten entre las entidades partícipes en el ámbito de estos Estatutos y Reglamentos, o conocer de los hechos que puedan constituir infracciones de los presentes Estatutos y Reglamentos imponiendo a los infractores las sanciones reglamentarias así como fijar las indemnizaciones que deban satisfacerse a los perjudicados y las obligaciones de hacer y/o con contenido económico que puedan derivarse de la infracción.

ARTÍCULO 39. Composición. El Jurado estará compuesto por un Presidente y un Vicepresidente, que serán Vocales de la Junta de Gobierno y de cuatro Vocales y cuatro suplentes.

La duración de estos cargos será de cuatro años renovables.

Los candidatos a Jurados serán propuestos por las entidades partícipes en Junta General de la Comunidad General del Canal Júcar-Turía. Se comprobará el derecho de dichas entidades en el nombramiento de candidatos y confeccionada la lista para miembros del Jurado. La Junta General, por mayoría simple, elegirá los cuatro vocales y sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 40. El desempeño del cargo de Vocal del Jurado de Riegos es obligatorio, gratuito e incompatible con cualquier otro cargo o empleo de la Comunidad General, a excepción de la Presidencia y Vicepresidencia del mismo.

ARTÍCULO 41 Las obligaciones y atributos del Jurado de Riegos, así como el procedimiento para los juicios se determinarán en su propio Reglamento

Capítulo VI De los Censores de Cuentas

ART. 42. De los censores de cuentas. Existirán en la Comunidad General 3 Censores de Cuentas, encargados del control y vigilancia de la correcta gestión económica de la Comunidad General por parte de la Junta de Gobierno y, en su caso, del personal encargado de la misma.





Podrá ser Censor de Cuentas cualquier candidato propuesto por las entidades partícipes, elegido en la misma forma que los Jurados de Riegos.

No obstante, se procurará que las entidades partícipes designen a candidatos con conocimientos contables o económicos.

ART. 43. Los Censores de Cuentas podrán examinar por sí mismos o en unión de personal técnico la contabilidad y todos los antecedentes documentales de la misma. Salvo que la Junta General disponga otra cosa, deberán referirse a la exactitud y veracidad de los datos configurados en el libro diario de la Comunidad General y que posteriormente tendrán reflejo en las cuentas anuales.

Previamente a la aprobación de las cuentas anuales por la Junta de Gobierno para su presentación a la Junta General, deberán los Censores de Cuentas haber verificado las mismas.

ART. 44. Los Censores de Cuentas podrán recomendar la realización de una auditoría externa de las cuentas, cuya ejecución deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno

Asimismo, cuando exista disconformidad grave sobre las cuentas de la Comunidad General también podrá encargarse la realización de una Auditoría, si fuera aprobado por mayoría simple de la Junta General.

Capítulo VII Del Secretario y del Tesorero

ARTÍCULO 45. Del Secretario. Existirá en la Comunidad General un Secretario, depositario de la fe pública de la Comunidad, que lo será también de las Juntas Generales y de la Junta de Gobierno.

Podrá ser Secretario cualquier Vocal, elegido por la Junta General y que, a reserva de las causas de remoción, excusa o incompatibilidad que se fijan en los presentes Estatutos, ejercerá su cargo por cuatro años.

ARTÍCULO 46. Atribuciones del Secretario. Para el cumplimiento de sus funciones y fines, además de las facultades que le asigne la Junta General o la Junta de Gobierno, corresponderá al Secretario:

- a) Extender en el libro que llevará al efecto y firmar con el Presidente, las actas de las sesiones.
- b) Expedir certificaciones con el Visto Bueno del Presidente.
- c) Conservar y custodiar los libros y demás documentos, así como ejecutar todos los trabajos propios de su cargo y los que le encomiende la Junta de Gobierno o su Presidente



- d) Llevar al corriente los censos Generales prescritos en los Estatutos, de todos los partícipes de la Comunidad y de los votos que a cada uno corresponden.
- e) La Jefatura de los servicios con los que cuenta la Comunidad y cualquiera otra competencia que le sea atribuida por la Junta de Gobierno, así como la organización de ellos en cuanto a conseguir su máxima eficacia.

ARTICULO 47. Del Tesorero. Existirá en la Comunidad un Tesorero encargado de coordinar todos los aspectos relativos a la gestión económica de la Comunidad.

Podrá ser Tesorero cualquier Vocal elegido en Junta General y que, a reserva de las causas de remoción, excusa o incompatibilidad que se fijan en los presentes Estatutos, ejercerá su cargo por cuatro años.

ARTICULO 48. Atribuciones. Son obligaciones del Tesorero:

- 1) Hacerse cargo de las cantidades que se recauden por cuotas aprobadas y por indemnizaciones o multas impuestas por el Jurado de Riegos y cobradas por la Junta de Gobierno, y de las que por cualquier otro concepto puede la Comunidad percibir.
- 2) Pagar los libramientos nominales y cuentas justificadas debidamente autorizadas por la Junta de Gobierno y el páguese del Presidente de la misma, con el sello de la Comunidad, que se le presenten.
- 3) Controlar el cumplimiento del presupuesto aprobado, informando periódicamente a la Junta de gobierno acerca de su evolución y adecuación a los objetivos perseguidos.
- 4) Supervisar la elaboración del presupuesto anual y de las cuentas anuales.
- 5) Ostentar firma mancomunada para la disposición de fondos de la Comunidad en los términos que autorice la Junta de Gobierno a tal efecto.

ARTICULO 49. El Tesorero llevará un libro en el que anotará por orden de fecha y con la debida especificación de conceptos y persona, en forma de cargo y data, cuantas cantidades se recauden y paguen, y lo presentará con sus justificantes a la aprobación de la Junta de Gobierno.

Capítulo VII

De las disposiciones comunes a los cargos

ARTICULO 50 Los cargos de Presidente, Vicepresidentes, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vocal de Comunidad General, Vocal de la Junta de Gobierno, Vocal del Jurado de Riegos y Censor de Cuentas son honoríficos, gratuitos y obligatorios; no obstante, la Junta de Gobierno podrá señalar dietas para sus integrantes.

La duración de los cargos será de cuatro años siendo reelegibles. La renovación de los órganos se hará por mitad cada dos años, procurando que los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero se renueven al mismo tiempo y los dos Vicepresidentes y el Vicesecretario en la siguiente elección.





ARTICULO 51. Para ser elegible Vocal de Comunidad General, Vocal de la Junta de Gobierno, Vocal del Jurado de Riegos y Censor de Cuentas es necesario:

- 1) Ser miembro de la Junta de Gobierno de la Comunidad de Usuarios de cual es partícipe y/o haber sido elegido expresamente por la Junta General de la Comunidad de la cual es partícipe para el cargo de Vocal de la Comunidad General del Canal Júcar-Turía, de su Junta de Gobierno, Vocal del Jurado de Riegos y Censor de Cuentas.
- 2) No ser deudora, su Comunidad, a la Comunidad General, por ningún concepto, ni tener pendiente con la misma, crédito o litigio alguno.

ARTICULO 52. Quienes estando desempeñando los cargos para los que fueron elegidos dejen de reunir alguno de los requisitos enumerados en el artículo anterior, cesarán automáticamente.

Cesará igualmente en su cargo el Vocal a quien le sea retirada la confianza en Junta General por la Comunidad que lo designó.

En ambos casos, serán sustituidos por quien fuere nombrado, según lo establecido en estos Estatutos, quien permanecerá como Vocal el tiempo que le faltaba para cesar en su cargo a aquel a quien sustituye.

Cuando el cese implique a los cargos de Presidente, Vicepresidentes, Secretario, Vicesecretario o Tesorero, para su sustitución por el tiempo que faltaba por transcurrir de su mandato se designará a otro de los cargos ya electos.

Capítulo VIII **Personal al servicio de la Comunidad**

ARTÍCULO 53 En la Comunidad, dependiente de su Junta de Gobierno, y si lo acuerda la Junta General, podrá existir un Secretario General y/o Gerente, técnicos de mantenimiento, asesores y el personal o empresas necesarias para el buen funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO 54. El nombramiento y separación de tales empleados o profesionales, corresponde a la Junta de Gobierno, procediendo el acuerdo de la Junta General, previa proposición de la Junta de Gobierno, cuando se trate del Secretario General y/o Gerente.



Capítulo IX

Efectos de los acuerdos e impugnación de los mismos

ARTICULO 55. Ejecutoriedad de los acuerdos.

Los acuerdos de la Junta General, de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán ejecutivos en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de su posible impugnación.

ARTICULO 56. Impugnación de los acuerdos de la Junta General y de la Junta de Gobierno.

Los acuerdos adoptados por la Junta General o por la Junta de Gobierno serán recurribles en alzada en el plazo de un mes ante la Confederación Hidrográfica del Júcar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente. La resolución pondrá fin a la vía administrativa siendo revisable ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ARTICULO 57. Impugnación de las resoluciones del Jurado de Riegos.

Las resoluciones del Jurado ponen fin a la vía administrativa y podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante el propio Jurado o bien ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo

TÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Capítulo I

Del inventario, bienes, derechos y obligaciones

ARTICULO 58. La Comunidad formará y mantendrá actualizado un inventario de todas las obras que posea, en el que consten tan detalladamente como sea posible, todos los elementos naturales, mecánicos, superficiales o subterráneos, que compongan el sistema de riego desde las tomas de agua (especificando altura, dimensiones) hasta las principales conducciones que derivan agua del Canal, y los caminos, servidumbres o zonas de servicio que se hayan establecido.

E igualmente de cada una de las entidades integradas en esta Comunidad General, sus circunstancias, caudales, superficie y propiedad de las mismas.

ARTICULO 59. Sin autorización de la Junta General y demás requisitos que legalmente proceda, no se podrá enajenar ni gravar los bienes de la Comunidad General.

ARTICULO 60. La Junta General aprobará el Presupuesto Ordinario y Extraordinario en la forma que constará la forma y plazo de abono de sus respectivas cuotas por los comuneros.





La Junta de Gobierno exigirá la efectividad de las cuotas, de conformidad con lo acordado por la Junta General y no podrá imponer derramas ni cánones que no figuren en presupuestos aprobados por la misma.

ARTÍCULO 61. Todas las entidades habrán de contribuir, en la participación que les corresponda, en los gastos de la Comunidad General incluidos en los presupuestos aprobados por su Junta General, aun cuando hayan manifestado su disconformidad y votado en contra. La cuota de contribución se fijará de acuerdo con lo establecido en el art. 10 de los presentes Estatutos.

ARTICULO 62. La entidad participe de la Comunidad General que no efectúe el pago de las cuotas que le correspondan en el plazo de un mes a partir del vencimiento de los recibos, satisfará un recargo del 10 % sobre su cuota así como los gastos que se deriven de su reclamación.

En el caso de las Corporaciones Locales, el pago de los recibos en periodo voluntario se adaptará a los plazos establecidos en sus propia normativa o reglamentación en la materia.

Cuando hayan transcurrido dos meses (desde que se le notificó el recargo) sin liquidar la cuota, los recargos y los gastos, se podrá prohibir el uso del agua y se ejercitará contra los morosos, por vía de apremio administrativo los derechos que a la Comunidad General competen, siendo cuenta de los mismos los gastos y perjuicios que se originen por esta causa.

Del mismo modo se procederá en caso de impago de indemnizaciones o multas impuestas por el Jurado de Riegos y de cualquier obligación económica de las entidades participes para con la Comunidad General.

Cuando por impago de una o varias entidades participes quede sin liquidar el canon anual a la Confederación Hidrográfica del Júcar, se reclamará a dichas entidades deudoras, además del principal y gastos, todos los intereses y recargos que gire el Organismo de cuenca como consecuencia del impago.

Capítulo II Del Presupuesto

ARTICULO 63. El Presupuesto de la Comunidad General constituye la expresión numérica y ordenada de los ingresos y gastos previstos para cada anualidad.

Los presupuestos podrán ser Ordinarios o Extraordinarios, dividiéndose ambos en dos apartados:



- a) Gastos
- b) Ingresos

Tanto los unos como los otros se formularán por la Junta de Gobierno, bajo la supervisión del Tesorero, y someterán a la aprobación de la Junta General; no se podrán imponer derramas ni cánones que no figuren en presupuestos aprobados por la misma, excepto las de carácter urgente necesarias para el funcionamiento de las instalaciones de la Comunidad.

ARTICULO 64. El Presupuesto Ordinario anual cubrirá los gastos necesarios para el normal funcionamiento y administración de la Comunidad General, reparación, conservación y mantenimiento de las instalaciones de la misma, amortizaciones e intereses, nuevas obras, partida para imprevistos que no exceda del 20 % del total del presupuesto y cualquier otro que la Junta de Gobierno considere como gasto fijo de funcionamiento.

Se hace constar expresamente que el Presupuesto cubrirá los gastos que se generen por los conceptos anteriormente citados hasta la salida de las tomas del Canal. La instalación, conservación y mantenimiento de las instalaciones situadas a partir de las tomas, incluidas las paradas, serán de exclusiva cuenta de las entidades partícipes que se beneficien de ellas. Todo ello con independencia de que la función de policía y vigilancia de las paradas corresponda a la Comunidad General.

ARTICULO 65. Es Presupuesto Extraordinario aquel que se confeccione por motivos o circunstancias excepcionales y que no estén sujetos a periodicidad alguna.

ARTICULO 66. Los ingresos se dividirán en ordinarios y extraordinarios.

ARTICULO 67. Son ingresos ordinarios:

- a) Las cuotas o derramas que por cualquier concepto puedan establecerse.
- b) Los obtenidos de la explotación de los bienes de la Comunidad General.
- c) Los intereses que se obtengan de las cuentas bancarias de la Comunidad.
- d) El superávit del presupuesto anterior no afectado.

ARTICULO 68. Son ingresos extraordinarios:

- a) Los productos de los efectos que enajene la Junta de Gobierno.
- b) El producto de las indemnizaciones y multas.
- c) La cuota que se establezca para las nuevas entidades partícipes que puedan ser autorizadas a la inclusión en el Censo
- d) La cuota por la realización de obra nueva.
- e) Cualquier otro ingreso que no sean los expresados en el artículo anterior
- f) pago de cánones y tarifas





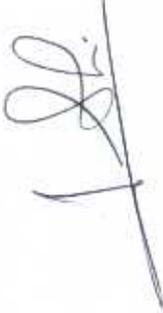
ARTICULO 69. El Presupuesto Ordinario se someterá a la aprobación de la Junta General, sin la cual no podrá llevarse a efecto.

Aprobado el presupuesto de la Comunidad quedará vigente para su ejecución en el año en curso.

ARTICULO 70. Cuando por alguna circunstancia no se aprobase el Presupuesto, seguirá rigiendo, hasta la aprobación del proyectado, el Presupuesto del año anterior.

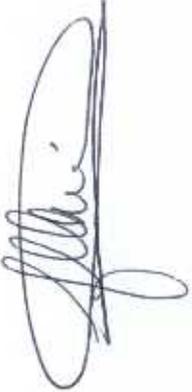
ARTICULO 71. Cuando la partida de imprevistos no baste para cubrir los gastos de nuevos e indispensables servicios, se formará el correspondiente presupuesto adicional con los mismos trámites que el ordinario.

ARTICULO 72. El Presidente dispondrá la ordenación de pagos y cobros con arreglo a los capítulos del presupuesto aprobado, quedando reflejados todo ello en los libros contables



TÍTULO V DE LAS OBRAS

ARTICULO 73. La Comunidad General, reunida en Junta General, acordará lo que juzgue conveniente a sus intereses, si se pretendiese hacer obras nuevas en las instalaciones de su propiedad, previa autorización que en su caso sea necesaria.



ARTICULO 74. Será de cuenta de la Comunidad General todas las reparaciones de las obras que posea la misma para uso común, así como todas las que en lo sucesivo construya para uso y aprovechamiento de todas las entidades partícipes, así como la conservación de tales obras, a fin de que esté siempre en condiciones de servicio, sufragándose los gastos por reparto entre los partícipes de acuerdo con lo establecido en el art. 10. El sistema de recaudación lo determinará la Junta de Gobierno.

ARTICULO 75. La Junta de Gobierno podrá ordenar el estudio y formación de Proyecto de Obra de nueva construcción para el mejor aprovechamiento de las aguas que utiliza la Comunidad General o el aumento de su caudal, pero no podrá llevarlas a cabo sin la previa aprobación de la Junta General, a la que compete además acordar su ejecución

Sólo en casos extraordinarios, y en los que la demora en su ejecución conllevará perjuicios, que no permitan reunir a la Junta General, podrá la Junta de Gobierno acordar y emprender,



bajo su responsabilidad, la ejecución de una obra nueva o reparación, convocando lo antes posible a la Junta para darle cuenta de su acuerdo.

ARTICULO 76. A la Junta de Gobierno le corresponde la aprobación de los Proyectos de reparación y conservación de las obras e instalaciones de la Comunidad General y su ejecución.

ARTICULO 77. Nadie podrá ejecutar obras o trabajo alguno en las instalaciones ni en las paradas o tomas de la Comunidad General que puedan variar el caudal a derivar sin la previa y expresa autorización de la Junta de Gobierno, salvo que se trate de obras de gran entidad cuya autorización corresponderá a la Junta General.

ARTICULO 78. Los proyectos de obras, de aumento o conservación de caudales se aprobarán en la Junta General correspondiente

Los trabajos se ejecutarán siempre bajo la dirección de la Junta de Gobierno o personal técnico nombrado por la misma.

TÍTULO VI DEL USO DE LAS AGUAS

ARTICULO 79. Cada una de las entidades partícipes de la Comunidad General tiene opción al aprovechamiento, ya sea para abastecimiento a poblaciones, ya para riegos u otros usos, de la cantidad de agua que, con arreglo a sus derechos, proporcionalmente le corresponda del caudal disponible por la Comunidad General.

ARTICULO 80 El aprovechamiento de las aguas se sujetará al siguiente orden de preferencia:

- a) Abastecimiento
- b) Asegurar la completa dotación de los aprovechamientos de riegos
- c) Otros usos

Y respetando, en todo caso, el orden de prelación establecido en las leyes vigentes en la materia.

ARTICULO 81 Mientras la Comunidad General, a través de su Junta de Gobierno, no acuerde otra cosa, se mantendrá en vigor los turnos que para riegos se hallen establecidos, los cuales no podrán alterarse en perjuicio de terceros y especialmente del abastecimiento





ARTICULO 82. La distribución de las aguas se efectuará, en todo caso, bajo la dirección de la Junta de Gobierno, en cuyo poder estarán las llaves de distribución.

Ninguna entidad participe podrá tomar por sí el agua, aunque por turno le corresponda.

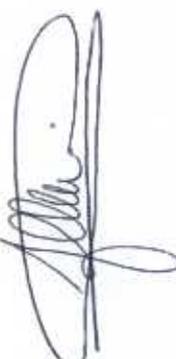
ARTICULO 83. Ninguna entidad participe podrá tampoco, fundado en el tipo de cultivo o modificación del uso abastecimiento que adopte, reclamar mayor cantidad de agua o su uso por más tiempo de lo que de una u otro proporcionalmente le corresponda por su derecho.

ARTICULO 84. Si hubiese escasez de agua, o sea, menos cantidad de la que le corresponde a la Comunidad General o a las Comunidades Usuarias y demás entidades participes, se distribuirá la disponible por la Junta de Gobierno equitativamente y sujeta al mismo coeficiente reductor, sin olvidar el derecho preferente del abastecimiento, cuyas asignaciones serán las dispuestas por la Confederación Hidrográfica del Júcar.

TÍTULO VII
RÉGIMEN DISCIPLINARIO
Capítulo I
Órganos competentes



ARTICULO 85. El Jurado de Riegos corregirá las faltas, por infracción de estos Estatutos y Reglamentos en que incurran las entidades participes o los regantes o usuarios integrados en las mismas, aún cuando se realicen sin la intención de hacer daño y solo por imprevisión de las consecuencias, abandono e incuria en el cumplimiento los deberes que en los Estatutos y Reglamentos se prescriben.



El Jurado de Riegos podrá establecer responsabilidades solidarias o mancomunadas entre el infractor integrado en una entidad participe y la propia entidad a la que pertenezca, bien entendido que en esos casos deberá citarse a juicio de Jurado de Riegos en calidad de denunciados, tanto al infractor material como a la entidad participe.

Capítulo II
Clasificación de las infracciones

ARTICULO 86. Se consideran infracciones la comisión de los siguientes hechos:

Se consideran infracciones la comisión de los siguientes hechos:

- A) Por daño o mal uso de las instalaciones y obras de la Comunidad General:
- 1) Los daños en las obras, instalaciones o bienes de la Comunidad General



- 2) La anormalidad en el uso o conservación de los mismos.
- 3) La Comunidad que siendo deber suyo, no tuviera como corresponde, a juicio de la Junta de Gobierno, las tomas, módulos o presas.
- 4) La falta de mantenimiento en las propias instalaciones que ocasionen pérdidas de agua y causen perjuicio a la Comunidad General o a otras entidades partícipes

B) Por el uso del agua:

- 1) Cualquier acción que altere o perjudique la normal y acostumbrada distribución del caudal de la Comunidad General
- 2) La Comunidad de Regantes que en épocas que le corresponde el riego tome el agua sin las formalidades establecidas, con mas caudal del establecido o que en adelante se establezca
- 3) La entidad partícipe o usuario de la misma que en cualquier momento tome agua del Canal Júcar-Turía por otros medios que no sean las derivaciones establecidas por la Comunidad General
- 4) La manipulación de los elementos de medición (contadores y similares) impidiendo así el correcto control del caudal utilizado.

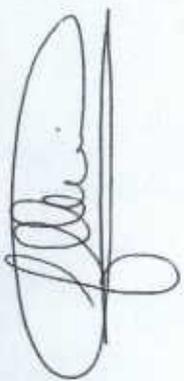
C) La infracción de cualquiera de los preceptos contenidos en los Estatutos y Reglamentos de la Comunidad, así como la omisión de las obligaciones que se prescriben en los mismos, o en los acuerdos de sus Órganos, y la desobediencia a éstos o a los empleados de la Comunidad General en el ejercicio de sus funciones.



ARTICULO 87. Únicamente en caso de incendio y para lo estrictamente necesario podrá tomarse, sin incurrir en falta, aguas de la Comunidad General, ya por los usuarios, ya por personas extrañas a la misma.

ARTICULO 88. Las infracciones podrán ser:

- 1) Leves.
- 2) Graves
- 3) Muy graves



La calificación de las infracciones se fijará por el Jurado de Riegos en función de los siguientes elementos:

- a) Intencionalidad
- b) Reiteración. Hay reiteración cuando el infractor ya hubiese sido sancionado por una infracción a la que según los presentes estatutos corresponde una sanción igual o mayor o dos infracciones con menor sanción.
- c) Cuantía de los daños causados
- d) Número de afectados
- e) Que la comisión de las infracciones tenga lugar en época de esceso o sequía.





ARTICULO 89. Se considerará, en todo caso, falta grave:

- 1) La violación de datos o información confidencial de la Comunidad General que perjudique gravemente los intereses de la misma, en especial, si es cometida por un miembro de la Junta de Gobierno.
- 2) La obstrucción, desviación, contaminación, ruptura o deterioro de los cauces o instalaciones de la Comunidad General que originen perjuicio a la misma o a las entidades partícipes.
- 3) El incumplimiento de las obligaciones y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos competentes.
- 4) Cuando en una misma campaña de riego una entidad partícipe cometa dos o más infracciones de las señaladas en los apartados B) 2º, 3º y 4º del artículo 87
- 5) Cuando la comisión de infracción señalada en los apartados B) 2º, 3º y 4º del artículo 87 se produzca en época de escasez o sequía.
- 5) Cuando la comisión de alguna infracción de las señaladas en el apartado A) 1º y 2º del artículo 87 cause daños superiores a 3.000 €.
- 6) Cuando en una misma campaña de riego una entidad partícipe cometa dos o más infracciones de las señaladas en los apartados A) 3º y 4º del artículo 87
- 7) Cuando la comisión de alguna infracción afecte o cause perjuicio a dos o más entidades partícipes.

Se considerará, en todo caso, falta muy grave:

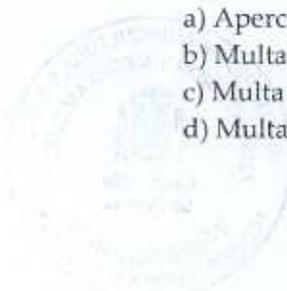
- 1) Cuando la comisión de alguna infracción cause daños superiores a 6.000 €.
- 2) Cuando la comisión de alguna infracción afecte o cause perjuicio a cuatro o más entidades partícipes.
- 3) La reiteración en la comisión de infracción calificada como grave.

Capítulo III Sanciones

ARTICULO 90. Las infracciones en que incurran los comuneros se corregirán por el Jurado de Riegos, imponiendo a los infractores las sanciones que a continuación se enumeran y determinando la cuantía de los daños y perjuicios que, en su caso, se hayan causado a la Comunidad General o a uno o más de sus partícipes, o a aquellos y a estos a la vez.

Por razón de las infracciones enumeradas en los artículos anteriores podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento
- b) Multa de 10 a 300 euros.
- c) Multa de 301 a 3.000 euros.
- d) Multa de 3.001 a 10.000 euros.





Las infracciones leves se corregirán con apercibimiento y/o multa en la cuantía fijada en el apartado b) del presente artículo.

Las infracciones graves se corregirán con apercibimiento y multa en la cuantía fijada en el apartado c) del presente artículo.

Las infracciones muy graves se corregirán con apercibimiento y multa en la cuantía fijada en el apartado d) del presente artículo.

ARTICULO 91. Toda sanción llevará aparejada la indemnización de daños y perjuicios que los infractores deberán satisfacer a los perjudicados o, en su caso, la obligación de hacer que pueda derivarse de la infracción, determinándose ambas según lo establecido en el Reglamento del Jurado de Riegos.

La actualización de la cuantía de las sanciones a imponer por el Jurado de Riegos se acordará en Junta General, comunicándose posteriormente al Organismo de cuenca.

ARTICULO 92. Si las contravenciones denunciadas fuesen cometidas por personas extrañas a la Comunidad General, la Junta de Gobierno adoptará las medidas que en vía judicial u otras vías legítimas considere oportunas para la defensa de sus intereses y reparación de los daños causados.

ARTICULO 93. Sin perjuicio de la sanción que corresponda imponer al Jurado de Riegos, cuando en las contravenciones cometidas se aprecien indicios racionales de criminalidad, la Junta de Gobierno pondrá en conocimiento de los Tribunales de Justicia los hechos.

TÍTULO VIII

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. Quedan derogadas todas las disposiciones o prácticas que se opongan a lo prevenido en estos Estatutos.

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley de Aguas y en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que desarrolla la anterior. Se aplicará supletoriamente la Ley Procedimiento Administrativo.





REGLAMENTO PARA LA JUNTA DE GOBIERNO

CAPITULO I

ARTICULO 1. La Junta de Gobierno, instituida por los Estatutos y elegida en la forma que las mismas expresan, iniciará sus actividades desde el primer momento de su elección, siendo sus atribuciones y obligaciones las que se recogen en los Estatutos y en el presente Reglamento.

ARTICULO 2. La convocatoria para la instalación de la Junta de Gobierno después de cada renovación de la mitad de sus vocales, se hará por el Presidente.

Para todas las demás sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, lo convocará el Presidente por medio de papeletas extendidas y firmadas por el y autorizadas por el Presidente, notificadas a la entidad a la que representa cada Vocal o miembro de la Junta de Gobierno, con diez días cuando menos de anticipación, salvo caso de urgencia, a juicio del Presidente, en que se convocará del modo que éste considere más rápido.

ARTICULO 3. Los vocales de la Junta de Gobierno a quienes toque, según los Estatutos cesar en sus cargos, lo verificarán el mismo día en que se elijan los que han de reemplazarles en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 4. La Junta de Gobierno el día de su instalación se constituirá según lo establecido en estos Estatutos y constará de los siguientes cargos elegidos en por la Junta General:

- Presidente (el que lo sea de la Comunidad General, designado directamente por la Junta General entre los Vocales propuestos por las entidades partícipes para ser miembros de la Junta de Gobierno)
- Vicepresidente 1º (el que lo sea de la Comunidad General, designado directamente por la Junta General entre los Vocales propuestos por las entidades partícipes para ser miembros de la Junta de Gobierno)
- Vicepresidente 2º (el que lo sea de la Comunidad General, designado directamente por la Junta General entre los Vocales propuestos por las entidades partícipes para ser miembros de la Junta de Gobierno)
- Secretario (el que lo sea de la Comunidad General, designado directamente por la Junta General entre los Vocales propuestos por las entidades partícipes para ser miembros de la Junta de Gobierno)
- Vicesecretario (el que lo sea de la Comunidad General, designado directamente por la Junta General entre los Vocales propuestos por las entidades partícipes para ser miembros de la Junta de Gobierno)



- Tesorero (el que lo sea de la Comunidad General, designado directamente por la Junta General entre los Vocales propuestos por las entidades partícipes para ser miembros de la Junta de Gobierno)
- Tantos vocales como entidades integren la Comunidad General deducidos los anteriores cargos

ARTICULO 5. La Junta de Gobierno tendrá su residencia en Carlet, en el mismo domicilio de la Comunidad, dando conocimiento de él a las autoridades competentes

ARTICULO 6. La Junta de Gobierno, como representante genuino de la Comunidad, interpondrá en cuantos asuntos a la misma se refieran, ya sea con particulares, extraños, entidades partícipes, ya con las Administraciones Públicas, autoridades o Tribunales.

ARTICULO 7. Junta de Gobierno celebrará sesión Ordinaria al menos una vez al trimestre y extraordinariamente siempre que lo juzgue oportuno su Presidente o lo solicite un tercio de los vocales.

ARTICULO 8. Para la adopción de acuerdos deberán concurrir al menos la mitad de sus integrantes y en todo caso Presidente y Secretario o quien legalmente deba sustituirles, y se adoptarán los acuerdos por mayoría de votos de los que concurran y en caso de empate, se dirime por el voto de calidad del Presidente.

Cuando a juicio del Presidente, un asunto pudiese afectar al interés general de la Comunidad General, se expresará en la convocatoria que se va a tratar de él, siendo preciso para que haya acuerdo que lo apruebe un número de vocales igual a la mayoría de la totalidad de los vocales.

ARTICULO 9. Las votaciones pueden ser públicas o secretas cuando así lo decida la mayoría. Cada integrante de la Junta de Gobierno tendrá un voto

ARTICULO 10. La Junta de Gobierno anotará sus acuerdos en un Libro de Actas que llevará al efecto el Secretario, y rubricado por el Presidente y que podrá ser revisado por cualquiera de los partícipes de la Comunidad cuando ésta lo autorice o esté constituida en Junta General.





REGLAMENTO PARA EL JURADO DE RIEGOS

ARTICULO 1. El Jurado instituido en estos Estatutos y elegido con arreglo a sus disposiciones por la Comunidad en Junta General, se instalará cuando se renueve, el día siguiente al que lo verifique la Junta de Gobierno.

La convocatoria para su instalación se hará por el Presidente que haya elegido la Junta de Gobierno, el cual dará posesión el mismo día a los nuevos vocales, terminando su cometido aquellos a quienes corresponda cesar en el desempeño de sus cargos.

ARTICULO 2. La residencia del Jurado será la misma de la Junta de Gobierno

ARTICULO 3. El Presidente del Jurado convocará y presidirá sus sesiones y juicios

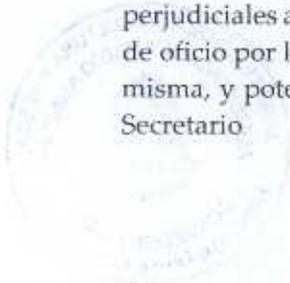
ARTICULO 4. El Jurado podrá reunirse cuando se presente cualquier queja o denuncia o cuando lo pidan la mayoría de sus vocales y siempre que su Presidente lo considere oportuno. La citación se hará por medio de papeletas extendidas y suscritas por el Secretario y autorizadas por el Presidente, que se entregarán a cada vocal.

ARTICULO 5. Para que el Jurado pueda celebrar sesión o juicio y sus acuerdos o fallos sean válidos, han de concurrir al menos tres de sus Vocales y siempre el Presidente.

ARTICULO 6. El Jurado tomará todos sus acuerdos y dictará sus fallos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente

ARTICULO 7. Al Jurado corresponde conocer en las cuestiones de hecho que se susciten entre los usuarios de la Comunidad en el ámbito de los Estatutos e imponer a los infractores las sanciones reglamentarias, así como fijar las indemnizaciones que deben satisfacer a los perjudicados y las obligaciones de hacer que puedan derivarse de la infracción.

ARTICULO 8. Las denuncias por infracción de los Estatutos y Reglamentos, las relacionadas con las obras y sus dependencias así como con el régimen y uso de las aguas o con otros abusos perjudiciales a los intereses de la Comunidad que acometan sus partícipes, pueden presentarse de oficio por los órganos de la Comunidad o por quienes desempeñen cargos o empleos en la misma, y potestativamente por cualquier persona, mediante escrito o comparecencia ante el Secretario





ARTICULO 9. Los procedimientos del Jurado en el examen de las cuestiones y la celebración de los juicios que le competen serán públicos y verbales

ARTICULO 10. Presentadas al Jurado una o mas cuestiones de hecho entre partícipes de la Comunidad sobre el uso y aprovechamiento de sus aguas, ordenará el Presidente el día en que han de examinarse y convocará al Jurado. El Secretario citará a la vez, con ocho días de anticipación a los partícipes interesados, expresando en la citación los hechos en cuestión y el día y la hora en que han de examinarse.

Las papeletas suscritas por el Secretario y autorizadas por el Presidente, se notificarán a los interesados y se devolverán al Presidente una vez se haya cumplido este requisito.

ARTICULO 11. Las resoluciones del Jurado ponen fin a la vía administrativa y podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante el propio Jurado o bien ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

ARTICULO 12. El juicio se celebrará el día señalado, si por las partes no se avisa su imposibilidad de concurrir, circunstancia que en su caso, habrá de justificar debidamente. El Presidente, a su vista y teniendo en cuenta las circunstancias, señalará nuevo día, para el que se citará en la forma expuesta, y la sesión pública tendrá lugar el día fijado, hayan o no concurrido los afectados.

La sesión en que se examinen estas cuestiones será pública. Los interesados expondrán en ella, verbalmente, lo que crean oportuno para la defensa de sus respectivos derechos e intereses y el Jurado, si considera la cuestión bastante dilucidada, resolverá lo que estime justo.

Si se ofreciesen pruebas por las partes en el mismo acto o el Jurado las considerase pertinentes se practicarán en ese momento.

Si se considera suficiente lo actuado, el Jurado deliberará y resolverá acto seguido y notificará su resolución a los interesados.

ARTICULO 13. En el caso de que, para fijar los hechos con la debida precisión considere el Jurado necesario un reconocimiento sobre el terreno o que haya de procederse a la tasación de daños y perjuicios, suspenderá el fallo y señalará el día en que se haya de verificar el primero por uno o más de sus Vocales, con asistencia de las partes interesadas, o practicar la segunda los peritos que nombrará al efecto.

Verificado el reconocimiento y, en su caso la tasación de perjuicios, se constituirá de nuevo el Jurado en el local de sus sesiones, con citación de las partes en la forma antes prescrita, y teniendo en cuenta el resultado del reconocimiento y tasación de perjuicios, si los hubiera, anunciará su fallo que será notificado a los interesados.





ARTICULO 14. El nombramiento de los peritos para la graduación y aprecio de los daños y perjuicios, será privativo del Jurado, y los emolumentos que devenguen se satisfarán por los infractores de los Estatutos declarados responsables.

ARTICULO 15. El Jurado podrá imponer a los infractores de los Estatutos las multas prescritas en las mismas y la indemnización de los daños y perjuicio que hubieren ocasionado a la Comunidad o a sus partícipes, o a una y a otros a la vez, clasificando las que a cada uno correspondan con arreglo a la tasación.

ARTICULO 16. Sus fallos serán ejecutivos (artículo 84.6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y 225 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

Los fallos del Jurado se consignarán por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente en un libro foliado y rubricado por el mismo Presidente, donde se hará constar en cada caso el día que se presente la denuncia; el nombre y clase del denunciante y del denunciado; el hecho o hechos que motivan la denuncia, con sus principales circunstancias y el artículo o artículos de los Estatutos invocados por el denunciante. Y cuando los fallos no sean absolutorios los artículos de los Estatutos que se hayan aplicado y las penas y correcciones impuestas, especificando las que sean en concepto de multas y las que se exijan por vía de indemnización de daños, con expresión de los perjudicados a quienes correspondan percibirla.

ARTICULO 17. En el día siguiente al de la celebración de cada juicio, remitirá el Jurado a la Junta de Gobierno, relación detallada de los partícipes de la Comunidad a quienes, previa denuncia y correspondiente juicio, haya impuesto alguna corrección, especificando para cada partícipe la causa de la denuncia, la clase de corrección, esto es, si sólo con multa o también con la indemnización de daños y perjuicios ocasionados por el infractor; los respectivos importes de una y otras, y los que por el segundo concepto correspondan a cada perjudicado, sea únicamente la Comunidad o uno o mas de sus partícipes o aquella o estos a la vez.

ARTICULO 18. La Junta de Gobierno exigirá los importes de las multas e indemnizaciones impuestas por el Jurado, luego que reciba la relación ordenada en el precedente artículo y procederá a la distribución de las indemnizaciones, con arreglo a las disposiciones de los Estatutos, entregando o poniendo a disposición de los partícipes la parte que respectivamente les corresponda, o ingresando, desde luego, en la Caja de la Comunidad el importe de las multas y el de las indemnizaciones que el Jurado haya reconocido.

La Junta de Gobierno podrá exigir el importe de las multas e indemnizaciones impuestas por el Jurado de Riegos por la vía administrativa de apremio (según prescribe el artículo 83.4 del texto refundido de la Ley de Aguas R.D.L. 1/2001, de 20 de julio)



DILIGENCIA para hacer constar que las presentes Ordenanzas y Reglamentos fueron modificados y aprobados por Junta General Extraordinaria de fecha 12 de marzo de 2016.



D. SALVADOR MARÍN ORTEGA

PRESIDENTE



COMUNIDAD GENERAL
DE USUARIOS DEL CANAL
JÚCAR - TURIA
C/. San Bernat, 21 - 1º
Teléfono 96 253 16 10
46240 CARLET (Valencia)



D. VICENTE MARTÍ REINÉS

SECRETARIO

APROBADO, por resolución de la
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

de fecha 22 FEB. 2017



LA JEFE DE SERVICIO DE
COMUNIDADES DE USUARIOS



María Andrés Benlloch